



|                  |                            |       |          |
|------------------|----------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 05197-RURH-2026            |       |          |
| Radicado:        | RE-03314-2026              |       |          |
| Sede:            | REGIONAL BOSQUES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES               |       |          |
| Fecha:           | 11/09/2026                 | Hora: | 16:09:58 |
| Folios:          | 3                          |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-08963-2021 del 23 de diciembre de 2021, Cornare declaró la pérdida de la fuerza ejecutoria de la Resolución con radicado N° R\_BOSQUES-RE-00707-2021 del 01 de febrero de 2021, y ordenó el REGISTRO DE USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO – RURH, del señor RUBEN DE JESÚS USME RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.381.300, para uso PISCICOLA, en un caudal total de 0.48 L/s, a derivarse de la fuente hídrica denominada “Quebrada San Antonio”, en beneficio del predio identificado con el PK: 1972001000002000070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica al predio de interés, el día 26 de agosto de 2026, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° IT-05337-2026 del 04 de septiembre de 2026, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 26 de agosto de 2026 se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio beneficiado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH propiedad del señor Rubén de Jesús Usme Ramírez, identificado con PK



:1972001000002000070, localizado en la vereda san Antonio del municipio de Cocorná; con el propósito de verificar en campo el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el respectivo Acto Administrativo, así como constatar el estado de la infraestructura asociada al aprovechamiento del recurso hídrico y demás compromisos ambientales a cargo del usuario

La diligencia fue atendida por el señor Rubén de Jesús Usme Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.381.100, titular del registro, quien manifestó que desde hace aproximadamente un (1) año y medio el predio dejó de abastecerse de la fuente hídrica autorizada mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH, debido a que actualmente el inmueble se encuentra conectado y es abastecido por el Acueducto de la vereda san Antonio, razón por la cual indicó que el aprovechamiento autorizado mediante el artículo segundo de la Resolución No. RE-08963-2021 del 23 de diciembre de 2021 no se encuentra en uso.

Como soporte de lo manifestado, el titular aportó copia del recibo de pago No. 0240, expedido por la tesorera del acueducto veredal, por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000), documento que evidencia la vinculación del predio al sistema de acueducto comunitario y constituye un indicio de que el abastecimiento del recurso hídrico se realiza actualmente a través de dicha infraestructura.



Imagen 1: Comprobante suscripción acueducto veredal

## 26. CONCLUSIONES:

El día 26 de agosto de 2026 se llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento al predio beneficiado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH, de propiedad del señor Rubén de Jesús Usme Ramírez, identificado con PK 1972001000002000070, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, con el objeto de verificar directamente en campo el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y disposiciones establecidas en el respectivo Acto Administrativo, así como constatar el estado y funcionamiento de la infraestructura asociada al aprovechamiento del recurso hídrico y los demás compromisos ambientales a cargo del titular. En el marco de la diligencia, se recopiló información técnica y documental orientada a establecer las condiciones actuales de uso del recurso y la situación del aprovechamiento registrado.

De acuerdo con lo evidenciado durante la diligencia y con la información suministrada por el titular, el señor Rubén de Jesús Usme Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.381.100, manifestó que el predio no utiliza la fuente hídrica autorizada mediante el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH desde hace aproximadamente un (1) año y medio, toda vez que actualmente el inmueble se encuentra conectado al Acueducto de la vereda San Antonio, mediante el cual se garantiza su abastecimiento. En consecuencia, se establece que el aprovechamiento del recurso hídrico autorizado en el artículo segundo de la Resolución No. RE-08963-2021 del 23 de diciembre de 2021 no se encuentra actualmente en uso, según lo manifestado por el titular durante la visita técnica.

Como elemento de verificación documental de la situación expuesta, el titular presentó copia del recibo de pago No. 0240, expedido por la tesorera del acueducto veredal, por valor de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000), documento que permite acreditar la vinculación del predio al sistema de abastecimiento comunitario de la vereda San Antonio. Por lo anterior, dicho soporte constituye un elemento documental concordante con la manifestación realizada por el titular, en cuanto evidencia la existencia de una relación de suministro con el acueducto veredal y permite inferir que, en las condiciones actuales, el abastecimiento de agua del inmueble se estaría efectuando a través de dicho sistema y no mediante el aprovechamiento de la fuente hídrica registrado en el RURH.

(...).

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05337-2026 del 04 de septiembre de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución con radicado N° **RE-08963-2021** del **23 diciembre de 2021**, por medio de la cual se ordenó el **REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO**, en la base de datos en el formato **F-TA-96**, del señor **RUBEN DE JESÚS USME RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.381.300**, para uso **PISCICOLA**, en un caudal total de **0.48 L/s**, en beneficio del predio identificado con el PK: **1972001000002000070**, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Cocorná, Antioquia..

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **RUBEN DE JESÚS USME RAMÍREZ**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **RUBEN DE JESÚS USME RAMÍREZ**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **RUBEN DE JESÚS USME RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.381.300**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques.

Expediente: **05197-RURH-2026**  
Proceso: **Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH)**.  
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones**.  
Proyectó: **Cristian Serna Parra**  
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **07/09/2026**